

**CONSTANCIA SECRETARIAL:** Santiago de Cali **23 de abril de 2025.**  
Al despacho del Juez el presente proceso ordinario informando que se encuentra pendiente por sanear el auto No.148 del 03 de febrero de 2025 y ejercer control de legalidad de una contestación. Sírvase proveer.

**CLAUDIA CRISTINA VINASCO**  
**SECRETARIA**



<b>Referencia</b>	<b>Ordinario Laboral de Primera Instancia.</b>
<b>Demandantes:</b>	<b>Geny Yolanda Martínez Moncayo</b>
<b>Demandadas:</b>	<ul style="list-style-type: none"><li>- <b>Administradora Colombiana de Pensiones Colpensiones EICE</b></li><li>- <b>Colfondos S.A. Pensiones y Cesantías</b></li><li>- <b>Ministerio de Hacienda y Crédito Público</b></li></ul>
<b>Demandante reconvención</b>	<b>Colfondos S.A. Pensiones y Cesantías</b>
<b>Demandada reconvención</b>	<b>Geny Yolanda Martínez Moncayo</b>
<b>Radicación:</b>	<b>76-001-31-05-019-2024-00426-00</b>

**Auto Interlocutorio No.863**

**Cali, veintitres (23) de abril de dos mil veinticinco (2025)**

**I. OBJETO DE PRONUNCIAMIENTO.**

**2.1.** Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede y una vez revisadas todas las actuaciones que obran al interior del proceso se encuentra, que el despacho mediante auto No.148 del 03 de febrero de este año resolvió en su numeral DECIMO **“Vincular a la litis por pasiva, a ASEGURADORA ALLIANZ SEGUROS DE VIDA S.A., AXA COLPATRIA SEGUROS DE VIDA S.A., COMPAÑÍA DE SEGUROS BOLÍVAR S.A. y ASEGURADORA MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS S.A.,...”**

Al respecto, resulta necesario indicar que una vez revisado el expediente se advierte que, en efecto, se advierte que el despacho incurrió en error involuntario al disponer lo referido.

Por lo expuesto, procede el despacho a sanear el auto No.148 del 03 de febrero de 2025, dejando sin efecto el numeral DECIMO y DECIMO PRIMERO, de dicha providencia y en consecuencia, no serán tenidos en cuenta los escrito de contestación de la demanda allegados por las aseguradoras referidas.

## **2.2. Notificación y Contestación de la demanda de reconvención**

Una vez realizado el respectivo control de legalidad del escrito de contestación de la demanda de reconvención que presentó **Geny Yolanda Martínez Moncayo**, se observa que aquel cumple con lo establecido en el artículo 31 del C.P.T. y de la S.S. y la Ley 2213 de 2022, por ende, será admitida.

No obstante, se requerirá al apoderado de la demandada en reconvención para que aclare el nombre de la misma dentro del relato que hizo en el acápite del pronunciamiento expreso frente a los hechos y de los fundamentos de derecho plasmados en la contestación referida, lo anterior, por canto el nombre al que hizo alusión como poderdante es de: **ELVA MARINA FORY CARABALI**, quien no es parte dentro del presente litigio.

En este orden de ideas, al no existir actuaciones procesales pendiente por realizar, se procederá a señalar fecha y hora para que tenga lugar la audiencia obligatoria de Conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento, fijación del litigio y decreto de pruebas que trata el artículo 77 C.P.T. y la S.S., y eventualmente se constituirá a continuación en la misma fecha y hora en la audiencia de Tramite y Juzgamiento del artículo 80 del C.P.T. y la S.S, que comprende la práctica de pruebas, alegatos de conclusión y sentencia.

En consecuencia, el **Juzgado 19 Laboral del Circuito de Cali**, en uso de sus atribuciones Legales y Constitucionales.

### **RESUELVE**

**PRIMERO: Dejar sin efecto** los numerales DÉCIMO y DÉCIMO PRIMERO del auto No.148 del 03 de febrero de 2025, conforme a los argumentos expuestos en la parte motiva de esta providencia.

**SEGUNDO: Abstenerse** de dar trámite a los memoriales de contestación de la demanda allegados al despacho obrantes en los archivos 16, 18 y 19 del expediente digital, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva.

**TERCERO: Requerir** al apoderado judicial de **Geny Yolanda Martínez Moncayo** a fin de que aclare lo correspondiente en el acápite de los hecho y fundamentos de derecho en la contestación a la demanda de reconvención, conforme a lo expuesto.

**CUARTO: TERCERO: Tener por no reformada** la demanda.

**QUINTO: Señalar** para el día **doce (12) de junio de dos mil veinticinco (2025) a las 03:30 pm** para que tenga lugar la audiencia obligatoria de Conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento, fijación del litigio y decreto de pruebas que trata el artículo 77 C.P.T. y la S.S., y eventualmente se constituirá a continuación en la misma fecha y hora en la audiencia de Tramite y Juzgamiento del artículo 80 del C.P.T. y la S.S.

**SEXTO: Informar** que la audiencia se desarrollará de manera virtual mediante el aplicativo Teams, siguiendo el enlace remitido UNICAMENTE al correo electrónico que fue informado al despacho para recibir notificaciones en la demanda y en su contestación, Se aclara

que, en el evento en que se sustituya memorial poder, será obligación del abogado reenviar el enlace respectivo al apoderado sustituto.

**SEPTIMO: Exhortar** a las partes, sus representantes, y demás terceros a registrar sus datos para facilitar su contacto, ingresando a la página <https://forms.office.com/Pages/ResponsePage.aspx?id=mLosYviA80GN9Y65mQFZizUXDUOJm7pMo61TCLCh5NxUMk5VVUY2VjdYWjU5WU82ODY3N0xRTVIMUS4u&qrcode=true> o a través del siguiente código QR que los llevará a la página antes señalada.

**OCTAVO: Exhortar** a las partes, apoderados y los testigos para que lean y entiendan: i) el protocolo para la realización de audiencias virtuales, ii) el protocolo para la recepción de testimonios y declaraciones de parte en audiencias virtuales que contiene todas las pautas para el desarrollo de la audiencia virtual y las sanciones por su inobservancia, los cuales se encuentran disponibles en el siguiente enlace. <https://www.t.ly/AOUy>

**NOVENO: Publicar** la presente decisión a través de los Estados Electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial, de conformidad con el Acuerdo PCSJA20-11546 del 25 de abril de 2020.

**Notifíquese y cúmplase,**

**JUAN CARLOS VALBUENA GUTIÉRREZ**

**JUEZ**

VAG



Puede escanear este código con su celular para acceder al micrositio del Juzgado 19 Laboral del Circuito de Cali, en la red.

**JUZGADO 19 LABORAL DEL  
CIRCUITO DE CALI**



En Estado de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **24/04/2025**

**CLAUDIA CRISTINA VINASCO**  
La secretaria